



---

**MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN  
Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

## Índice

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	2
II. OBJETIVO.....	7
III. POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE .....	7
IV. POLÍTICA Y LINEAMIENTO DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.....	23
V. ANEXOS .....	42
VI. REFERENCIAS.....	42
VII. HISTORIAL DE CAMBIOS.....	43

## I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- I. **Compañía**, se refiere a Insignia Life, S.A. de C.V.
- II. **Agente(s) de Seguros**, a las personas físicas, que no están vinculadas con **La Compañía** por una relación de trabajo y personas morales que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, así como en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes y que cuenten con la autorización de la **CNSF** para ello;
- III. **Apoderado(s)**, a las personas morales, que sin ser Agentes de Seguros, puedan intervenir exclusivamente en la intermediación de contratos de adhesión conforme al artículo 102 de la Ley, y cualquier otra que actúe como mandatario de las Aseguradoras;
- IV. **Aseguradora(s)**, tanto a la Institución de Seguros como a la Sociedad Mutualista de Seguros;
- V. **Beneficiario(s)**, a la persona:
  - Designada por el asegurado para que, cuando se verifique la eventualidad prevista en el contrato de seguro, se le abone el dinero o se presten los servicios que constituyen el contenido de la obligación a cargo de **La Compañía**;
  - Que tenga el carácter de fideicomisario en un contrato de fideicomiso o en cualquier otro contrato que celebre, y
  - En cuyo favor se hagan estipulaciones en un contrato de mandato, comisión o en cualquier otro;
- VI. **Cliente(s)**, a la persona que tenga el carácter de:
  - Contratante o asegurado en un contrato o póliza de seguro y que está obligado a pagar una prima para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, **La Compañía** resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo;
  - Fideicomitente en un contrato de fideicomiso;
  - Comitente en una comisión mercantil;
  - Mandante tratándose de un mandato, y
  - Obligada a pagar una contraprestación por los servicios que reciba de **La Compañía**, por virtud de un contrato distinto al seguro.
- VII. Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de éstas.

- VIII. **Contrato(s)**, al contrato de seguro; al contrato de fideicomiso, a la comisión, al mandato, y cualquier otro que **La Compañía** celebre con sus Clientes;
- IX. **CNSF**, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- X. **Comité**, al Comité de Comunicación y Control;
- XI. **Consortio**, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras;
- XII. **Control**, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:
- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral;
  - Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral;
  - Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y
  - Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.
- XIII. **Cuenta(s) Concentradora(s)**, a la cuenta bancaria o de depósito de dinero, que **La Compañía** abra a su favor en una institución de crédito, para recibir a través de dicha cuenta recursos de los Clientes;
- XIV. **CUSF**, Circular Única de Seguros y de Fianzas;
- XV. **Disposiciones Generales o Disposiciones**, aquellas a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que establecen los procedimientos y medidas mínimas a observar para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, así como los términos y modalidades conforme a los cuales las aseguradoras deben presentar reportes de operaciones que realicen sus clientes relativos a los supuestos de los artículos referidos del Código Penal Federal, así como el reporte de actos que se pueden ubicar en los supuestos de los artículos antes aludidos del Código Penal Federal, o reportar la contravención a las Disposiciones por empleados, directivos, consejeros y apoderados de las aseguradoras; así como los actos que los agentes de seguros deben ejecutar para el cumplimiento mismo de las Disposiciones.

- XVI. **Firma Electrónica Avanzada**, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación;
- XVII. **Grupo Empresarial**, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XVIII. **Ley**, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- XIX. **Oficial de Cumplimiento**, funcionario miembro del Comité que, debido a la designación, desempeñara las funciones y obligaciones que se detallan en el capítulo correspondiente;
- XX. **Operación(es)**, a las operaciones a que se refiere la Ley en el artículo 118, fracciones I, I I, IX, X, XI, XIX, XXI, XXIII, XXVI, así como las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría y en el artículo 341, fracciones I, VI, VII y XII, así como las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría;
- XXI. **Operación Inusual**, a la Operación o conducta de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por **La Compañía** o declarada a ésta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para su realización, o aquella Operación que un Cliente realice o pretenda realizar con la Aseguradora en la que, por cualquier causa, se considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
- XXII. **Operación Interna Preocupante**, a la Operación o conducta de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y Apoderados de **La Compañía**, que por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las presentes Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para la Aseguradora por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis ó 400 Bis del Código Penal Federal;
- XXIII. **Operación Relevante**, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en moneda de curso legal de cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en

moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación;

- XXIV. **Persona Políticamente Expuesta**, aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de Estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado ascendente, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuarán considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquél en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta Nacional, dentro del año inmediato anterior a aquél en que se inicie la nueva relación comercial con **La Compañía**, se catalogará como tal, durante el año siguiente a que se inicie la nueva relación.

La **SHCP** dará a conocer a las aseguradoras de manera enunciativa, las listas de cargos públicos que serán considerados Personas Políticamente Expuestas Nacionales, y estas las pondrá a disposición de **La Compañía**.

- XXV. **Propietario Real**, a la persona que no siendo el asegurado o beneficiario, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.

El término Propietario Real también comprende a las personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones;

- XXVI. **Proveedor de Recursos**, a aquella persona que, sin ser el asegurado en una Operación ejecutada en un contrato de seguro con componente de inversión, aporta los recursos para dicho fin (inversión) sin obtener los beneficios económicos derivados de esa Operación;

- XXVII. **Riesgo**, a la probabilidad de que **La Compañía** pueda ser utilizada por los Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales pudiesen actualizarse los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, y
- XXVIII. **SHCP**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## II. OBJETIVO

De conformidad a las disposiciones del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en este documento se definen los criterios, medidas y procedimientos para que Insignia Life, S.A. de C.V. (La Compañía) pueda:

- I. Prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139o 148 Bis del Código Penal Federal o que podrían ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;
- II. Establecer los términos y modalidades conforme a los cuales se deben presentar los reportes sobre las Operaciones que se realizan con los Clientes, relativos a los supuestos previstos en los artículos antes citados, así como aquellos actos que lleven a cabo los miembros del consejo de administración directivos, funcionarios, empleados, y Apoderados que puedan ubicarse en dichos supuestos o contravenir las presentes Disposiciones, y
- III. Identificar los actos que los Agentes de Seguros deben llevar a cabo, para que la Compañía, cumpla con lo dispuesto en estas Disposiciones.

## III. POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

En cumplimiento de las Disposiciones, **La Compañía**, deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus clientes, observando las siguientes reglas:

**REGLA “A”**. Aplicable para:

- Operaciones de seguros con prima anual menor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de curso legal, excepto aquellos seguros de vida con componente de ahorro e inversión.
- Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Previamente a la celebración de contratos de las operaciones antes señaladas, se deberá integrar el expediente de identificación de los Clientes con los siguientes datos, mismos que deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de **La Compañía**, y formarán parte del expediente de identificación del cliente:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre(s).
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior;

- colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Fecha de nacimiento

Tratándose de Personas Morales, se deberá integrar el expediente de identificación de los Clientes con los siguientes datos, mismos que deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de **La Compañía**, y formarán parte del expediente de identificación del cliente:

- Denominación o razón social
- Domicilio conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Registro Federal de Contribuyentes (con homo-clave)

Se deberá observar que, antes de **entregar** por cualquier concepto o a más tardar cuando los clientes se presenten a ejercer sus derechos, **La Compañía** completará la verificación de su identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los clientes para estos efectos y se hará constar en el expediente del cliente, el tipo de identificación y su número, así como el emisor, con la indicación de que los datos de la identificación fueron validados previamente.

En el momento en el que **La Compañía** detecte que algún Cliente rebase los umbrales señalados por una o varias operaciones ejecutadas y vigentes, se deberá de integrar el expediente del cliente, según lo señalado en la Regla “B” o “C”, según corresponda.

**REGLA “B”**. Aplicable para:

- Operaciones de seguro con componente de ahorro e inversión con prima anual menor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- Operaciones de seguros de accidentes, enfermedad, daños, autos y vida, sin componentes de ahorro e inversión, con prima anual entre dos mil quinientos y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Previamente a la celebración de contratos de las operaciones antes señaladas, se deberán de recabar los siguientes datos, mismos que deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de **La Compañía**, y que formarán parte del expediente de identificación del cliente; al efecto, bastará con que se verifique la identidad, a través de la presentación de la identificación oficial<sup>1</sup> que exhiba el cliente, asentándose sólo el tipo, número y emisor de la identificación.

---

<sup>1</sup> Ver Anexo 1

#### **Tratándose de personas físicas:**

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homo-clave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

#### **Tratándose de personas morales:**

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Domicilio conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de Constitución
- Folio Mercantil
- Nombre (s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado que, con su firma, pueda (n) obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate

En caso de que algún cliente rebase los umbrales señalados por una o varias operaciones ejecutadas, en relación con la prima anual de un contrato de seguro determinado, se deberá de integrar en su totalidad el expediente del cliente, según lo señalado en la Regla "C".

Las reglas “A” y “B” como regímenes donde opera esquemas simplificados o reducidos, se aplicarán en tanto **La Compañía** cuente con:

- Criterios o procedimientos para determinar las operaciones que por sus características sean consideradas como de Bajo Riesgo.
- Criterios y procedimientos donde **La Compañía** considera medidas a adoptar por el número, tipo y monto de las operaciones, así como por contar con los medios para monitorear la transaccionalidad y poder ubicar el comportamiento realizado fuera del comportamiento transaccional esperado.
- La determinación de que, vía el Comité de Comunicación y Control o el Oficial de Cumplimiento, durante el último trimestre de cada año establezca si durante el siguiente ejercicio aplicarán las reglas A y B, considerando si hubiere al efecto observaciones de Auditoría Interna, Auditoría Externa o CNSF pendientes de solventar en cuanto a la integración del expediente.
- Tratándose de operaciones celebradas por un medio distinto al presencial, cuente con medidas para mitigar el Alto Riesgo, como:
  - o El empleo de procedimientos eficaces de Identificación y Conocimiento del Cliente como los usados en esquemas presenciales.
  - o El contar con los medios para monitorear e identificar aquellas operaciones que salen del perfil transaccional inicial o habitual del Cliente y puedan ser susceptibles de generar el reporte correspondiente.

**REGLA “C”**. Aplicable para:

- Operaciones de seguro con componente de ahorro e inversión con prima anual mayor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- Operaciones de seguros de accidentes, enfermedad, daños, autos y vida sin componentes de ahorro e inversión, con prima anual mayor a siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Previamente a la celebración de contratos, la identificación del cliente se llevará a cabo recabando los siguientes datos y documentos, tratándose de:

**1. Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana.**

Tratándose de Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana, se deberán de recabar los siguientes datos, mismos que deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de **La Compañía**:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homo-clave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

Asimismo, se deberán solicitar en original y se conservará una copia simple previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Identificación personal<sup>2</sup>
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población y/o Cédula Fiscal, cuando cuente con ellas
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Comprobante de domicilio<sup>3</sup>
- Declaración Firmada en la que conste que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos y documentos arriba señalados, respecto de las Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real (cuando el cliente ha declarado expresamente que actúa por cuenta de un tercero)
- b) Cónyuge o dependiente económico de nacionalidad mexicana, de algún cliente considerado como Persona Políticamente Expuesta Extranjera
- c) Beneficiarios, en el momento en el que se presenten a ejercer sus derechos.

*\*Nota: Tratándose de personas físicas que tengan lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional, en el cual pueda recibir correspondencia, se deberán asentar los datos de este último domicilio.*

---

<sup>2</sup> Ver anexo 1

<sup>3</sup> Ver anexo 1

*\*\*Nota: Se podrá utilizar el expediente de identificación del cliente que se hubiere integrado, para todas las operaciones o contratos que se celebren con **La Compañía**.*

## 2. Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera.

a. En el caso de Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración<sup>4</sup>, se deberán de recabar los siguientes datos, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de **La Compañía**:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homo-clave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

Asimismo, se deberán solicitar en original y se conservará una copia previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Identificación personal
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población y/o Cédula de Identificación Fiscal, cuando cuente con ellas
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Comprobante de domicilio
- Declaración Firmada en la que conste que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero
- Documento que acredite su calidad migratoria (FM2 y FM3).

---

<sup>4</sup> Tiene la calidad migratoria de INMIGRANTE: El extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado, por ejemplo, rentistas, inversionistas, profesionistas, entre otros.

Tiene la calidad migratoria de INMIGRADO: El extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos y documentos arriba señalados, respecto de las Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real (cuando el cliente a declarado expresamente que actúa por cuenta de un tercero)
- b) Cónyuge o dependiente económico, de algún cliente considerado como Persona Políticamente Expuesta Extranjera
- c) Beneficiarios de estas personas físicas de nacionalidad extranjera, en el momento en el que se presenten a ejercer sus derechos.

*\*Nota: Tratándose de personas físicas que tengan lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional, en el cual pueda recibir correspondencia, se deberán asentar los datos de este último domicilio.*

*\*\*Nota: Se podrá utilizar el expediente de identificación del cliente que se hubiere integrado, para todas las operaciones o contratos que se celebren con **La Compañía**.*

- b. En el caso de Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera que declaren que NO se encuentran en territorio nacional en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración<sup>5</sup>, se deberán de recabar los siguientes datos, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de **La Compañía**:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homo-clave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

---

<sup>5</sup> Extranjeros sin propósito de radicar en territorio nacional; que no tengan domicilio particular en territorio nacional. Ejemplo: turistas

Asimismo, se deberán solicitar en original y se conservará una copia previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Pasaporte
- Documento que acredite su internación o legal estancia en el país (FMM)
- Documento que acredite domicilio en el lugar de residencia permanente

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos y documentos arriba señalados, respecto de las Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera, que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real (cuando el cliente ha declarado expresamente que actúa por cuenta de un tercero).
- b) Cónyuge o dependiente económico, de algún cliente considerado como Persona Políticamente Expuesta Extranjera.
- c) Beneficiarios, en el momento en el que se presenten a ejercer sus derechos.

*\*Nota: Tratándose de personas físicas que tengan lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional, en el cual pueda recibir correspondencia, se deberán asentar los datos de este último domicilio.*

*\*\*Nota: Se podrá utilizar el expediente de identificación del cliente que se hubiere integrado, para todas las operaciones o contratos que se celebren con **La Compañía**.*

### 3. Personas Morales de Nacionalidad Mexicana.

Respecto a los clientes que sean Personas Morales de Nacionalidad Mexicana, se deberán de recabar los siguientes datos, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de **La Compañía**:

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homo-clave)
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Domicilio conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de Constitución
- Folio Mercantil

- Nombre (s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado que, con su firma, pueda (n) obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate

Las Personas Morales de Nacionalidad Mexicana clasificadas como de alto riesgo, deberán presentar, además de lo anterior, datos de su:

- Estructura corporativa
- De los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

Asimismo, se deberán solicitar en original o copia certificada y se conservará una copia simple previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Testimonio o copia certificada que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda.
- En el caso de que la persona moral sea de reciente constitución, y en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público, escrito firmado por persona legalmente facultada, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la Aseguradora.
- Documento con el que se acredite el carácter de apoderado, en términos de la legislación aplicable.
- Cédula de Identificación Fiscal o Comprobante de inscripción para la
- Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Comprobante de domicilio.

*\*\*Nota: Se podrá utilizar el expediente de identificación del cliente que se hubiere integrado, para todas las operaciones o contratos que se celebren con **La Compañía**.*

#### **4. Personas Morales de Nacionalidad Extranjera.**

Respecto a los clientes que sean Personas Morales de Nacionalidad Extranjera, se deberán de recabar los siguientes datos, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de **La Compañía**:

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homo-clave) y/o
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellas

- Domicilio conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de constitución

De la persona moral de nacionalidad extranjera clasificada como de alto riesgo, deberá presentar, además de lo anterior, datos de su:

- Estructura corporativa
- De los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente

Asimismo, se deberán solicitar en original o copia certificada y se conservará una copia simple, previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Documento que acredite fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria
- Comprobante de domicilio declarado

*\*\*Nota: Se podrá utilizar el expediente de identificación del cliente que se hubiere integrado, para todas las operaciones o contratos que se celebren con **La Compañía**.*

Los documentos públicos emitidos en el extranjero, deberán estar legalizados o apostillados (en caso de que el país que lo haya expedido sea parte de la Convención de la Haya); si el documento no está legalizado o apostillado será responsabilidad de **La Compañía** cerciorarse de la autenticidad de la documentación.

## 5. Identificación Personas Morales de Régimen Simplificado.

Este régimen será aplicable a sociedades, dependencias y entidades que se encuentran dentro del siguiente listado:

- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
- Sociedades de Inversión
- Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
- Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión
- Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión
- Instituciones de Crédito
- Casas de Bolsa
- Casas de Cambio
- Administradoras de Fondos para el Retiro
- Instituciones de Seguros

- Sociedades Mutualistas de Seguros
- Instituciones de Fianzas
- Almacenes Generales de Depósito
- Arrendadoras Financieras
- Sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo
- Sociedades Financieras Populares
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
- Uniones de Crédito
- Empresas de Factoraje Financiero
- Sociedades Emisoras de Valores (Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores)
- Entidades Financieras del Exterior (Que se encuentren constituidas en países o territorios en los que se apliquen medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y que estén supervisadas respecto del cumplimiento de tales medidas)
- Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales
- Bolsa de Valores
- Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores
- Contrapartes Centrales
- Proveedores de Precios
- Instituciones Calificadoras de Valores

Para dicho Régimen Simplificado de Identificación, será necesario recabar los siguientes datos, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de **La Compañía**:

- Denominación o razón social
- Actividad u objeto social
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella.
- Domicilio conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo electrónico
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate

Estas sociedades, dependencias o entidades se les tendrán clasificadas al efecto como clientes de Bajo Riesgo.

*\*\*Nota: Se podrá utilizar el expediente de identificación del cliente que se hubiere integrado, para todas las operaciones o contratos que se celebren con **La Compañía**.*

## 6. Identificación de Apoderados

En el caso de Apoderados de los clientes que vayan a actuar en nombre y por cuenta de éstos, se deberá solicitar e integrar una copia simple del documento (cotejada) en el expediente del cliente, incluso tratándose de clientes que tengan el carácter de Sociedades, Dependencias y Entidades, respecto de las cuales se puedan aplicar medidas simplificadas de identificación, recabándose los siguientes documentos:

- Identificación personal
- El documento con el que se acredite el carácter de apoderado, en términos de la legislación aplicable al poderdante y la naturaleza del negocio. Por ejemplo:
  - Carta poder firmada ante dos testigos.
  - Copia certificada del testimonio o de la escritura constitutiva en la que consten las facultades conferidas al apoderado, con o sin datos de inscripción, según corresponda.
  - Tratándose de instituciones de crédito y casas de bolsa, constancia de nombramiento en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y 130 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente.
  - Tratándose de dependencias y entidades, copia certificada del nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar.

Estos documentos se integran al expediente del Cliente correspondiente

## 7. Identificación de Beneficiarios

Tratándose de Beneficiarios, **La Compañía** podrá llevar a cabo la identificación de éstos en el momento en que sean nombrados o designados, para tales efectos, se deberán asentar en los formatos o sistemas y/o registros de **La Compañía**; los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas.
- Domicilio particular conformado por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal.
- Fecha de Nacimiento.

Una vez que el Beneficiario se presente a ejercer su derecho ante **La Compañía** o se le entreguen recursos por cualquier concepto, se deberá completar e integrar el expediente correspondiente con los datos y documentos señalados en esta Política, conforme a lo previsto en la **Regla “A”, “B” o “C”, según corresponda.**

## 8. Identificación de operaciones contratadas a través de terceros

Tratándose de operaciones contratadas para Fideicomisos que sean constituidos para cumplir con prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos; Seguros colectivos, de grupo y de flotilla; Seguros que se ofrecen y contratan con clientes de instituciones de crédito y otras instituciones financieras; entre otras, a través de éstas, directamente en sus oficinas o por banca electrónica y Operaciones que se celebren a través de Agentes de Seguros; los expedientes de identificación de clientes podrán ser integrados y conservados por los terceros antes señalados.

Para efectos de lo anterior, **La Compañía** convendrá con los terceros lo siguiente:

- a) La obligación para que en su sustitución integren y conserven el expediente de identificación de clientes.
- b) La obligación de mantener los expedientes a disposición para consulta de **La Compañía** o para que **La Compañía** se los presente a la Autoridad competente que lo requiera.
- c) Los mecanismos para que **La Compañía** pueda:
  1. Verificar, de manera aleatoria, que los expedientes se encuentren integrados adecuadamente.
  2. Conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios a terceros solicitantes o contratantes, así como cuando concluya la relación entre **La Compañía** y los terceros que en su sustitución integraron el expediente.

En todo caso, **La Compañía** será responsable en todo momento de hacer cumplir las obligaciones que en materia de identificación del Cliente establecen las Disposiciones.

Cuando se trate de operaciones que sean contratadas a través de terceros, los expedientes de identificación podrán ser integrados o conservados por éste, siempre y cuando se observe el siguiente mecanismo:

La Compañía, celebrará un contrato de prestación de servicios en el cual, entre otras cosas, se estipulará la obligación del “prestador de servicios” el cual llevará a cabo en sustitución de La Compañía la identificación de los clientes con los datos obligatorios que señalan las Disposiciones, observando lo siguiente:

- Solicitar y asentar en un expediente físico, electrónico o de audio los datos completos de identificación.
- Mantener la información a disposición de La Compañía para: i) consulta; ii) verificación aleatoria de la integración de los expedientes; iii) entrega oportuna por solicitud de autoridad y, cuando así proceda, iv) conservar los expedientes de

identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios a terceros solicitantes o contratantes, así como cuando concluya la relación entre La Compañía y los terceros que en substitución de ella integraron el expediente.

- En caso de observar algún indicio que pudiera ubicarse en alguno de los supuesto previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, deberá dar conocimiento inmediato a La Compañía.

Las operaciones que están autorizadas para llevarse a cabo por el tercero “prestador de servicios” serán:

- Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipal, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos; y respecto de los cuales se incluirá en el expediente una copia de su identificación oficial.
- Seguros colectivos, de grupo y de flotilla.
- Seguros que se ofrecen y contratan con clientes de instituciones de crédito y otras instituciones financieras, a través de éstas, directamente en sus oficinas o por banca electrónica.
- Operaciones que se celebren a través de Agentes de Seguros.

#### **9. Identificación de operaciones celebradas a solicitud de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.**

Respecto a Operaciones que se celebren a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de los trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos de las identificaciones oficiales<sup>6</sup> de éstos, según corresponda, y la copia de las identificaciones oficiales de cada uno de los trabajadores; y conservados por la dependencia o entidad solicitante, durante la vigencia de la relación laboral con el trabajador o servidor público de que se trate.

De igual manera, **La Compañía** deberá convenir con la dependencia o entidad que se trate, la obligación de mantener dicho expediente a disposición de **La Compañía** y, para su consulta y para, en su caso, presentarlo ante la autoridad competente, cuando así se requiera.

#### **10. Identificación de Proveedores de Recursos**

---

<sup>6</sup> Ver Anexo 1

Cuando al momento de la contratación de un Seguro con Componente de Inversión, **La Compañía** identifique que los recursos no son del asegurado y no se aportan en virtud de una prestación laboral, se considerará que se trata de un Proveedor de Recursos, a quien se deberá de identificar recabando los siguientes datos, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de **La Compañía**:

**Para Personas Físicas:**

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas
- Fecha de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Domicilio particular conformado por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal
- En su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Única del Registro de Población o el número de identificación fiscal, en este último caso tratándose de extranjeros.
- Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.

**Para Personas Morales:**

- Denominación o razón social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella o número de identificación fiscal si se trata de extranjeros, y
- Domicilio conformado por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal

Cuando algún prospecto de cliente exhiba documentos de identificación con tachaduras o enmendaduras, se deberá recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el teléfono, nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas y domicilio.

Las copias simples que se recaben de los documentos que deban integrarse a los expedientes, deberán ser cotejadas contra los documentos originales correspondientes y ser legibles.

Cuando existan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de los Clientes, **La Compañía** podrá verificar la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, consultando los procedimientos que para tal efecto establezca la propia Secretaría.

## REGLAS GENERALES.

### - Documentación Oficial

Cuando algún prospecto de cliente exhiba documentos de identificación con tachaduras o enmendaduras, se deberá recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el teléfono, nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas y domicilio.

Las copias simples que se recaben de los documentos que deban integrarse a los expedientes, deberán ser cotejadas contra los documentos originales correspondientes y ser legibles.

Cuando existan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de los Clientes, **La Compañía** podrá verificar la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, consultando los procedimientos que para tal efecto establezca la propia Secretaría.

### - Expediente

Se podrá utilizar el expediente de identificación del Cliente para todas las operaciones que éste tenga celebrado con **La Compañía**.

**La Compañía** podrá conservar en forma separada los datos y documentos que formen parte del expediente de identificación del cliente, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único; previendo que la consulta de dichos datos y documentos pueda realizarse de manera oportuna.

### - Identificación de clientes que efectúen operaciones en cuentas concentradoras.

Las políticas de identificación previstas en este documento deberán ser aplicadas también a los clientes que efectúen operaciones en cuentas concentradoras de las cuales **La Compañía** sea titular.

### - Grupo Financiero

Asimismo, en caso de que **La Compañía** forme parte de un Grupo Financiero, cualquier entidad que forme dicho Grupo, podrá integrar y conservar el expediente del cliente, en tanto la entidad cuente con la autorización del cliente para aportar datos o documentos a las demás entidades que conforman el Grupo Financiero, con quienes se puede llegar o pretende establecer una relación comercial.

### - Entrevista con el cliente

De igual manera, previamente a la celebración de contratos se deberá celebrar una entrevista personal con el Cliente o su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Regla "C" del

presente Manual, a fin recabar los datos y documentos de identificación respectivos, previamente señalados en esta política; los resultados de dicha entrevista deberán quedar asentados de forma escrita o electrónica e integrarse al expediente de identificación del Cliente.

**La Compañía podrá suscribir convenios con terceros para llevar a cabo la entrevista personal con el cliente o su apoderado, cuando así sea necesario.**

Como regla general **La Compañía** no establecerá relaciones comerciales con clientes anónimos o bajo nombres ficticios.

#### IV. POLÍTICA Y LINEAMIENTOS DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

##### A. Seguimiento de Operaciones

**La Compañía**, realizará el seguimiento de operaciones realizadas por sus clientes, a través de sus sistemas automatizados, a efecto de que se motive el análisis de las operaciones y se coordinen las actividades de seguimiento o investigación que en su caso se precisen, para dar elementos para someter las mismas a consideración del Comité, el cual dictaminará y, en caso de que proceda, se realizará el reporte de Operación Inusual, o Interna Preocupante correspondiente.

Dentro del seguimiento de operaciones, se incluye la operativa realizada por los clientes, incluso en cuentas concentradoras de las cuales **La Compañía** sea titular, y se utilicen para el pago de productos ofrecidos por la misma.

##### 1. Seguimiento de Operaciones ante dudas del comportamiento transaccional

Cuando surjan dudas acerca del comportamiento transaccional del cliente, adicionalmente, se llevará a cabo un seguimiento o monitoreo de la o las operaciones que los clientes realicen, incluyendo las de cuentas concentradoras de las cuales **La Compañía** sea titular, para que **La Compañía** proceda a realizar el análisis de las operaciones en las que el comportamiento transaccional genere dudas y se hubieran detectado estas por sistema de alertas o cualquier otro medio y por las que se motive su análisis, para en su caso, someterlas a consideración del Comité con los resultados de dicho análisis, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, ordenará el envío de reporte de Operación Inusual o Interna Preocupante correspondiente.

##### 2. Seguimiento de Operaciones ante dudas de datos y documentos aportados por el cliente

Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el cliente para efectos de su identificación, se motivará el seguimiento o monitoreo de la transaccionalidad histórica ejecutada, procurando verificar, en su caso, si la información simplemente cambió y si el cliente no avisó, en cuyo caso se procederá a actualizarla en los sistemas y/o registros de **La Compañía**, si no se puede verificar la información con el Cliente y existiera información que no concuerda con la realidad o existieran dudas, se deberá analizar la transaccionalidad histórica ejecutada del cliente y someterla a consideración del Comité, quien en su caso, la dictaminará y ordenará el reporte de Operación Inusual, si lo hubiera.

## **B. Conocimiento del Perfil Transaccional del cliente**

**La Compañía**, utilizando la información que el cliente declare respecto del monto o montos máximos mensuales de operaciones que los propios clientes estiman realizar, así como analizando la transaccionalidad inicial del cliente, por lo menos los primeros seis meses de iniciada la relación comercial con éste, y posterior con el histórico de operaciones ejecutadas, podrá conocer y determinar el perfil transaccional inicial e histórico de cada uno de sus clientes.

El perfil transaccional inicial del cliente, se genera solamente con la información que el mismo cliente proporciona voluntariamente y de buena fe a **La Compañía** al inicio de la relación comercial, previo a la ejecución de operaciones, entre otras, la relativa a los montos máximos estimados mensuales de las operaciones que, por contrato, los propios clientes estimen realizar durante los primeros seis meses siguientes al inicio de la relación comercial.

El perfil transaccional histórico del cliente, se genera considerando el monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones históricas ya ejecutadas, por cada uno de los clientes.

Para un debido conocimiento del perfil transaccional del cliente, **La Compañía**, se basará en:

1. La información que el cliente voluntariamente y de buena fe le proporcione o declare a **La Compañía**;
2. El acervo de información con que, en su caso, cuente **La Compañía** en relación al monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que ha realizado su cliente;
3. La información con que, en su caso, cuente **La Compañía**, respecto del origen y destino de los recursos involucrados;
4. En su caso, el conocimiento que tenga el empleado respecto del cliente durante la vigencia de la relación de negocios con el cliente;
5. La conducta que despliegue el cliente en su relación y/o trato con el personal de **La Compañía**.

## **C. Supuestos en que las Operaciones se Aparten del Perfil Transaccional**

Se considera que las operaciones de un cliente se apartan de su perfil transaccional cuando:

- Se presenta una variación significativa en la frecuencia y número de operaciones ejecutadas por el Cliente contra las que éste ha ejecutado.
- Cuando hay un incremento en el monto de las primas, pudiendo ser considerado tal operativa como inusual, dado que el incremento es significativamente elevado, o se elevó el número de operaciones, en relación con operaciones de igual naturaleza, ejecutadas en meses anteriores por el cliente.
- Cuando se comienza a hacer uso de diferentes tipos de instrumentos monetarios diversos a los que utilizaba el cliente para la ejecución de operaciones y que no se justifica con la actividad o giro que desarrolla el cliente, o con su actividad preponderante.

Con el sistema automatizado de **La Compañía** se lleva a cabo el seguimiento y evaluación del propio perfil transaccional (inicial / histórico ejecutado) de cada cliente, para así poder detectar oportunamente cambios, desviaciones o inconsistencias en el comportamiento transaccional del cliente.

Este seguimiento de operaciones, facilita que **La Compañía** adopte las medidas necesarias y motiva que se realice el análisis e investigación correspondientes, lo que también permite generar el reporte que, en su caso, se deba hacer a la autoridad y el ubicar al cliente en un determinado nivel o grado de riesgo.

#### **D. Clasificación de clientes en Grados de Riesgo**

**La Compañía**, para determinar el Grado de Riesgo Transaccional, en que deba ubicarse a cada uno de sus clientes, toma en cuenta como criterios; su perfil transaccional inicial y su perfil transaccional histórico; así como los antecedentes del cliente, profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y el tipo de producto contratado, para considerar incluso el grado de riesgo de las operaciones que se ejecutan, básicamente en productos que permiten el abono o aportación de inversiones rescatables o retirables, y en donde el producto como tal subsiste.

**La Compañía** clasificará a sus clientes en grados de riesgo al inicio de la relación comercial, considerando el riesgo transaccional que represente el cliente, considerando: la información proporcionada voluntariamente por el cliente a **La Compañía**, respecto a los montos mensuales de operaciones que se refirió se podrían ejecutar, para así clasificar a estos en:

1. Bajo Riesgo.
2. Alto Riesgo.

Cuando se clasifique a algún cliente como de Alto Riesgo, se deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante, dado que incluso se debe considerar el grado de riesgo transaccional que representa el Cliente; así, si el grado de riesgo es mayor, se deberá realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

También se debe tomar en consideración si el cliente se ubica como Persona Políticamente Expuesta Extranjera o es un cliente “NO RESIDENTE” en territorio Nacional, pues por Norma son “Clientes de Alto Riesgo” y; en tal nivel debe recabarse de éstas, las razones por las que han elegido celebrar un contrato y operación en territorio nacional, así como cualquier intimidación o soborno que cualquier cliente intente realizar, la desviación de su perfil transaccional histórico, en unión con otros factores o criterios que a continuación se detallan:

- Cuando se presente una situación particular de algún cliente previamente al inicio de la relación comercial, o bien, cuando se genere por su operativa, el que se le clasifique o reclasificara para ubicarle como alto riesgo, se solicitará la aprobación de la celebración del contrato o de la operación, incluso para mantener o continuar la relación comercial, lo cual quedara escrito o en forma electrónica constando el nombre o puesto de quien autoriza.
- El empleado o directivo que detecte que algún cliente o contrato pueda generar un Alto Riesgo para **La Compañía**, deberá obtener la correspondiente aprobación por escrito o electrónica de un Directivo o funcionario dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al Director General, y se tiene el deber de hacer del conocimiento del Oficial de Cumplimiento dicha operativa, inclusive dicha celebración del contrato u operación, con la finalidad de dar en su caso, oportuno seguimiento y monitoreo a la operativa. La comunicación con el Oficial de Cumplimiento se realizara a través de los medios correspondientes.
- **Modificación del Grado de Riesgo**

Para considerar una reclasificación de grado de riesgo de algún cliente, **La Compañía** tomará en consideración las siguientes causas, siempre que no sean justificadas:

- Clientes que presentan desviaciones significativas (reiteradas) entre su comportamiento transaccional histórico ejecutado y su perfil transaccional inicial, (por lo que después de realizar las evaluaciones de transaccionalidad por semestres, resulta necesario modificar su perfil transaccional inicial, en congruencia con la Disposición 19ª.).
- Cuando se detecten cambios significativos en el comportamiento transaccional histórico ejecutado, y habitual del cliente, sin que exista causa justificada para ello.
- Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio cliente.

**La Compañía** adoptará las siguientes medidas cuando reclasifique a un cliente en grado de riesgo alto:

- Verificar que los datos y documentos se encuentren actualizados y en su caso, solicitar su actualización.

- Evaluar las desviaciones en comparación con el perfil transaccional inicial para determinar si es necesario o no modificar dicho perfil.
- Motivar la aplicación de cuestionarios, para obtener información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones ejecutadas o que se pretendan ejecutar, estos cuestionarios se aplicaran de manera personal al cliente, en la medida que ello fuera posible para incluso motivar así la visita al domicilio del cliente que permita conocer información derivada de esta, y ante la imposibilidad material de su aplicación se dará conocimiento al Oficial de Cumplimiento.
- Clasificar al cliente en un grado de riesgo mayor al que inicialmente se le había dado.
- Realizar el seguimiento de operaciones de los clientes que se reclasificaron en alto riesgo para efectos de realizar una supervisión más estricta de su transaccionalidad, con la finalidad de ubicar operaciones de alto riesgo, sobre de las cuales se adoptarán las medidas **materialmente posibles y razonables** para conocer los antecedentes de dichas operaciones.

- **Evaluaciones para Reclasificar al Cliente en Grado de Riesgo**

Se llevarán a cabo dos evaluaciones de la transaccionalidad ejecutada anualmente, las cuales coadyuvarán al análisis del perfil transaccional y, en caso de ser necesario, modificará el perfil transaccional del cliente, o bien, reclasificará al cliente en grado de riesgo, diferente al considerado.

- **Visita a domicilio y aplicación de Cuestionarios de Identificación**

Se motivará el que, en aquellos casos en que el Comité de Comunicación y Control así lo determine, en virtud del análisis de la transaccionalidad del cliente y del Grado de Riesgo en que se ha ubicado al cliente, **La Compañía**, en su caso, realizará una visita al domicilio aportado por el cliente a fin de aplicar un cuestionario de identificación que permita obtener mayor información sobre el origen de los recursos de las Operaciones que realiza o que pretende llevar a cabo dicho cliente y para efectos de actualizar su información, hecha excepción de los clientes no residentes en Territorio Nacional. Estas visitas deberán realizarse ante clientes de Alto Riesgo.

El resultado de la citada visita, cuyo objeto entre otros será corroborar los datos y documentos de identificación proporcionados por el cliente, para la integración y actualización del expediente; y los resultados del cuestionario aplicado, se incorporarán al expediente de identificación del cliente.

- **Riesgo Transaccional**

La ubicación de riesgo transaccional motivara el que se profundice en la actividad preponderante que ejecuta el cliente, así a mayor sea el grado de riesgo transaccional,

mayor información se deberá de recabar sobre la actividad preponderante e incluso en la medida en que este riesgo transaccional se incrementa, la supervisión /seguimiento del comportamiento transaccional deberá incluso de incrementarse. La ubicación del riesgo transaccional parte del alertamiento de la transaccionalidad histórica ejecutada por los clientes.

### **E. Identificación de posibles Operaciones Inusuales**

Para efectos de determinar si una Operación es Inusual, **La Compañía** deberá considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, que pueden llegar a presentarse en forma aislada o conjunta:

- I. Las condiciones específicas de cada uno de los Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en que lo haya clasificado, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;
- II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes, la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;
- III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes;
- IV. Las Operaciones realizadas por un mismo Cliente, siempre que las mismas no correspondan a su perfil transaccional o que se pueda inferir que se fraccionan para evitar ser detectadas por **La Compañía**;
- V. Los usos y prácticas de seguros, fiduciarias y mercantiles;
- VI. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;
- VII. Cuando los Clientes intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de **La Compañía**, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las presentes Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de **La Compañía** en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo;
- VIII. Cuando los Clientes pretendan evadir los parámetros con que cuentan **La Compañía** para reportar las Operaciones Relevantes o Inusuales;
- IX. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales **La Compañía** no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de sospecha sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones

respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la Comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;

X. Cuando las Operaciones que los Clientes pretendan realizar involucren países o jurisdicciones que:

- a) La legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o;
- b) A juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

XI. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a **La Compañía**;

XII. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social;

XIII. El tipo de riesgo que se constituye como base del contrato del Cliente, la realización del riesgo, o la liquidación del siniestro;

XIV. Las diversas operaciones correspondientes a primas, aportaciones adicionales, montos o cualquier otro similar para ahorro e inversión, que sumadas sean iguales o excedan el equivalente a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, dentro de un mes calendario;

XV. Solicitud de una póliza por parte de una persona que desea tener el carácter de Cliente, desde una plaza distinta, donde una póliza similar puede ser conseguida;

XVI. La terminación o cancelación anticipada de un contrato u Operación, especialmente si ello ocasiona una pérdida y si la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero;

XVII. La transferencia del beneficio de una póliza a una tercera persona aparentemente no relacionada;

XVIII. Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para adquirir una póliza;

XIX. Cuando una persona que desea tener el carácter de Cliente muestra poco interés por el costo de la póliza, pero mucho más interés en la terminación anticipada del Contrato, y

XX. Cuando el contratante o Asegurado se niegue a proveer la información y documentación requerida para celebrar una Operación, proveyendo información mínima, ficticia o que sea muy difícil verificar.

XXI. Para facilitar el proceso de Identificación de operaciones Inusuales, la Secretaria debe asesorar regularmente a las aseguradoras y proporcionar a estas guías, información y tipologías para la detección de operaciones, esto es las Aseguradoras deben considerar las guías elaboradas por la Secretaria y Organismos Internacionales y Agrupaciones Intergubernamentales, en materia de prevención y combate que la propia Secretaria proporcione.

## F. Agrupación de operaciones

### 1. Seguimiento, Agrupación, Registro y Escalamiento de Operaciones en Efectivo y/o Cheques de Viajero

Para dar seguimiento a operaciones en efectivo que en lo individual realicen los clientes, bajo las siguientes modalidades:

- a) En moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.
- b) Con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los clientes por montos superiores a \$300,000 cuando sean personas físicas, o por montos superiores a \$500,000 tratándose de personas morales.

**La Compañía**, contará con los siguientes mecanismos:

1. **La Compañía** agrupará las Operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, por mes transcurrido con el fin de dar el seguimiento antes indicado.
  2. **La Compañía** lleva registro de los Clientes que realicen dichas Operaciones, ubicando y agrupando la transaccionalidad ejecutada para, en su caso, someterla al Comité quien dictaminará si se deben o no emitir los reportes correspondientes.
  3. El registro citado en el numeral anterior, tendrá también como objeto el de identificar a los clientes que ejecutaron tales operaciones; la transaccionalidad misma, así como que la Institución cuenta con los elementos para, en su caso, sustentar los reportes a la autoridad.
2. **Mecanismos de seguimiento para las operaciones en efectivo aludidas en los anteriores incisos a) y b), por operativa ejecutada en y por mes transcurrido.**

Al efecto **La Compañía**, establecerá mecanismos de escalamiento de aprobación de operaciones al interior de **La Compañía**, en tratándose solo de operaciones en efectivo que se realicen por clientes en los siguientes supuestos:

- a) Persona Física – Con moneda extranjera, en efectivo, por montos superiores a USD \$10,000 de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda de curso legal de cualquier país.
- b) Persona Física – Con moneda Nacional, en efectivo, por montos superiores a \$100,000 MN por operación.
- c) Personas Morales – Con moneda extranjera, en efectivo, por montos superiores a USD \$50,000 de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, en efectivo, por montos superiores a \$500,000 MN. por operación.

En cualquiera de los casos antes señalados, se deberá obtener la aprobación de la Dirección Comercial y quien apruebe deberá enterar de dicha operación al Oficial de Cumplimiento, a través de los medios de comunicación interna que para tal efecto se tengan.

### 3. Seguimiento más Estricto y Agrupación de Operaciones en Efectivo

Respecto de aquellos clientes que realicen operaciones en efectivo cuyo monto acumulado durante un mes calendario sea igual o superior a 1 millón de pesos en tal periodo o bien igual o superior a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda extranjera, durante un mes calendario **La Compañía** contará dentro de sus sistemas con el mecanismo para la ejecución del seguimiento y agrupación de operaciones, considerando los elementos, para motivar el análisis de la transaccionalidad ejecutada, y a su vez facilitar que se lleve el registro de estos Clientes y aplicara un escalamiento de aprobación de operaciones y del agrupamiento y seguimiento de operaciones en los supuestos previstos en este documento para cada supuesto, este contendrá lo siguiente:

I. En caso de que el cliente sea persona física:

- Nombre completo, sin abreviaturas
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento
- Ocupación
- Domicilio particular
- Correo electrónico en su caso.
- CURP, cuando se cuente con ella.

II. En caso de que el cliente sea persona moral:

- Denominación o razón social
  - Registro Federal de Contribuyentes (con homo-clave)
  - Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
  - Actividad, objeto social o giro del negocio
  - Domicilio
  - Teléfono del Domicilio
  - Nacionalidad
  - Fecha de Constitución
  - Folio Mercantil
  - Nombre completo con Apellidos, del Administrador o Administradores.
- III. Fecha y monto de cada una de las operaciones que haya realizado el cliente, de que se trate, que se deban contabilizar para la acumulación.
- IV. Sucursal, plaza u oficina de **La Compañía** en la que se haya llevado a cabo cada una de las Operaciones señaladas (si la operación se realizó en una cuenta concentradora no será necesario tal registro).

**La Compañía** conservará la información contemplada en este apartado para proporcionarla, si así lo requiriera a la Secretaría, y a la Comisión, en requerimiento debidamente fundado y motivado.

#### 4. Criterios para Clasificar a un Cliente como de Alto Riesgo

- Si el Cliente es una Persona Políticamente Expuesta Extranjera.
- Clientes no residentes. (inmigrados o inmigrantes).
- Clientes que presenten desviación transaccional positiva significativa, entre su comportamiento transaccional histórico y su perfil transaccional inicial, cuando la relación con el cliente tenga una antigüedad menor a un año.
- Clientes que por la información que proporcionan a **La Compañía** al inicio de la relación comercial relativa a los montos máximos de su operativa estimada con **La Compañía**, se ubican como de alto riesgo por ser los montos referidos considerados inusualmente elevados, los montos de dichas operaciones estimadas diversas a la liquidación de primas, como contraprestación, para el otorgamiento de coberturas por vigencias determinadas.
- Clientes que presenten desviación transaccional significativa entre su comportamiento transaccional actual y su perfil transaccional histórico ejecutado, considerando en particular, cuando la relación con el cliente tiene una antigüedad mayor a un año.
- Cuando el cliente sin causa justificada, de acuerdo a su ocupación o actividad declarada, maneja grandes cantidades de efectivo, concentrando en un mes calendario más de un millón de pesos y/o más de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en cualquier otra divisa.

- Cliente que realiza operaciones individuales de liquidación de primas, en efectivo por montos iguales o mayores a 300 mil pesos para persona física y 500 mil pesos para personas morales, ello cuando la ocupación o actividad declaradas, no justifique tales operaciones en efectivo.
- Clientes considerados como Personas Políticamente Expuestas Nacionales, que hubieran operado montos acumulados en efectivo, en un mes transcurrido, iguales o superiores a 1 millón de pesos y que después del análisis de su comportamiento transaccional se detecte contraposición entre este y su actividad, profesión o giro; y tratándose de personas políticamente expuestas, cuando hubiera contradicción entre la transaccionalidad ejecutada y las funciones que desempeñan, cargo público (nivel jerárquico) que ocupa y/o responsabilidad asignada al mismo.
- Personas Políticamente Expuestas Extranjeras, considerando su operativa ejecutada, y si este no proporciona los motivos que tuvo para celebrar su contrato en territorio nacional.
- Clientes no residentes en el país que operan productos de seguros con componentes de inversión en moneda extranjera, donde los retiros o rescates de inversión se den desde el primer año de vigencia del seguro.
- Personas físicas o morales, que aparecen en listados como sujetos oficialmente designados, vinculados con la ejecución de actos u operaciones ilícitas (listados que se hayan dado a conocer por la Secretaría) y criminales que han sido ya sentenciados por delitos graves y cuya resolución se ha difundido en medios masivos de comunicación, al público en general o a los que acceda el público general.
- Clientes que se les ha reportado por Operaciones Inusuales por y a partir de diversos criterios, tres veces dentro del periodo de un año.
- Cuando se detecte que el cliente proporcionó información falsa o documentación apócrifa respecto a su identificación o información relacionada con el conocimiento del cliente, en particular por su actividad, ocupación y origen de los recursos.
- Cuando el cliente reiteradamente se niega a proporcionar datos o información que permite actualizar y/o verificar su información o cuando el cliente se niegue a aportar información relativa a la identificación del detentador del control, en el caso de personas morales.

Asimismo, se considera la información aportada por el cliente para su identificación, transaccionalidad ejecutada y demás circunstancias que por cada caso en particular precise **La Compañía**, la cual podrá considerar además la transaccionalidad histórica ejecutada por el Cliente, y su correspondiente desviación, cuanto y más si el mismo refiere que el origen y procedencia de sus recursos deriva de alguna de las siguientes actividades u ocupaciones:

##### **5. Criterios para la ubicación de clientes Personas Políticamente Expuestas.**

Estos supuestos se presentan cuando el Cliente es una Persona Políticamente Expuesta y así lo manifiesta al momento de la celebración del contrato o cuando así lo ubique, vía información que se reciba por ser aportada por la Secretaría, vía la Comisión o por ser aportada por entidades privadas precisando determinados cargos públicos.

**i. Personas Políticamente Expuestas Nacionales.**

Aquellas personas que desempeñan o hayan desempeñado alguna función pública destacada en el extranjero o en territorio nacional, pero siendo de nacionalidad mexicana.

El cliente que hubiese sido catalogado como Persona Políticamente Expuesta Nacional, lo continuará siendo para efectos de esta política, sólo durante el año siguiente a la fecha en que hay dejado su encargo o función pública.

En los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como una Personas Políticamente Expuesta Nacional dentro del año inmediato anterior a la fecha de la celebración del contrato, **La Compañía** la seguirá catalogando como tal, durante el año siguiente al inicio de la relación comercial.

Cuando un cliente deje de ser considerado Persona Políticamente Expuesta, se dará a éste el tratamiento y seguimiento regular que se hace a aquellos clientes que nunca lo fueron.

La clasificación de Riesgo, tratándose de Personas Políticamente Expuestas Nacionales, no estará exclusiva o únicamente asociada a la actividad o función pública desarrollada o que se desarrolla por la persona; pues para la ubicación en un nivel de riesgo se deberá además considerar el análisis y evaluación de la transaccionalidad histórica ejecutada, y si estas operaciones corresponde con las funciones, nivel jerárquico y responsabilidad asignada, al funcionario o Servidor Público.

**ii. Personas Políticamente Expuestas Extranjeras.**

Aquellas personas que manifiesten desempeñar alguna función pública en el extranjero o en territorio nacional y que son de nacionalidad extranjera.

Se considerará Persona Políticamente Expuesta Extranjera, en tanto el cliente permanece en el cargo o función pública que desarrolla.

La clasificación de las Personas Políticamente Expuestas Extranjeras podrá ser posterior al inicio de la relación comercial, cuando así lo manifieste el propio cliente, o bien, cuando se tenga indicio fundado de esta situación.

Cuando el cliente deje de ser considerado personas Políticamente Expuesta, se dará a éste el tratamiento y seguimiento regular que se hace de aquellos clientes que no lo fueron.

Se considerarán como Clientes de alto Riesgo, al menos a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras y los Clientes no residentes en el país que operen seguros con componentes de inversión en moneda extranjera, respecto de los cuales **La Compañía** deberá recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que han elegido hacer Operaciones en territorio nacional y sólo se deberá proceder a

conocer, en la medida de lo posible, y a través de la aplicación de medidas razonables el origen de los recursos y se procurarán obtener datos y documentos respecto del cónyuge, y dependientes económicos del cliente, así como información de las sociedades y asociaciones con las que este mantiene vínculos de tipo patrimonial, y la estructura corporativa y principales accionistas (pero este último elemento solo se debe obtener, en la medida de lo posible por la operativa de Personas Morales que como clientes se lleguen a ubicar en “ALTO RIESGO”).

## 6. Personas Asimiladas a las Políticamente Expuestas.

Son aquellas personas que manifiesten estar relacionadas con una Personas Políticamente Expuesta Nacional o Extranjera mediante los siguientes vínculos:

- El cónyuge de la Persona políticamente expuesta.
- La Concubina.
- El Concubinario.
- Personas con las que cada Persona Políticamente Expuesta mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado ascendente.
- Las Sociedades o Personas Morales con las que mantenga vínculos patrimoniales.

Estos se ubicarán como tales, a partir de la información aportada por los propios Clientes a **La Compañía** al referir a quienes se ubican como asimilados a Personas Políticamente Expuestas, y en estos casos **La Compañía** deberá analizar periódicamente el detalle de la transaccionalidad de la Persona Políticamente Expuesta y sus asimilados por los contratos que se tuviera suscritos con estos “asimilados” en su caso, en tanto se mantengan vigentes.

## 7. Aprobación de Personas Políticamente Expuestas de Alto Riesgo

Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, **La Compañía** detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Personas Políticamente Expuesta ya sea nacional o extranjera y, además, se ubique como cliente de alto Riesgo, se deberá, obtener la aprobación del Comité, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar o mantener la relación comercial, que se encuentra vigente.

## 8. Identificación y seguimiento de operaciones de Propietarios Reales

Cuando se cuente con información basada en indicios o hechos ciertos y objetivos acerca de que alguno de sus clientes actúa por cuenta de otra persona y no se hubiese declarado tal circunstancia, se deberá solicitar del cliente que aporte la información que permita identificar al propietario real, de los recursos involucrados y

se llevará a cabo un seguimiento de las operaciones que los clientes hayan realizado; derivado de tal seguimiento se realizará el análisis y se someterá a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, ordenar el reporte de Operación Inusual correspondiente; de igual manera se verificará y solicitará la actualización de los datos y documentos de identificación del cliente y de los que se obtengan del propietario real.

Una vez detectado al Propietario Real de los recursos involucrados en operaciones realizadas en productos de **La Compañía**, se deberá:

- a) Tratándose de Personas Morales, en la medida de lo posible, conocer la estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el control sobre clientes personas morales mercantiles, así mismo se deben conocer estos elementos por Personas Morales que sean clasificadas como Clientes de alto riesgo, obteniendo y conservando en el expediente del cliente, por lo menos los siguientes datos: denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el Grupo Empresarial o, en su caso, los Grupos Empresariales que integran al Consorcio del que forme parte el cliente.
- b) Identificar a quienes tengan el control de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de alto riesgo, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación.
- c) Recabar, cuando se presente a ejercer sus derechos, los mismos datos y documentos de identificación del Capítulo I, de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes cuya identidad era indeterminada al momento de suscribirse los fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier instrumento similar.

La obtención de información aquí señalada, no será obligatoria cuando la persona moral sea clasificada como de bajo riesgo y cuando las acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones de las personas morales, y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores.

## 9. Identificación de Centros Cambiarios y Casas De Cambio

Tratándose de clientes que hubieran declarado tener actividad de Transmisores de Dinero o Centro Cambiario, **La Compañía** conocerá el número, monto y frecuencia de las operaciones que éstos realicen, además de obtener constancia que acredite que el Cliente presentó ante el Servicio de Administración Tributaria la forma oficial "RC" "Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores" y/o que se encuentran registradas o inscritas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**La Compañía**, deberá asentar en el expediente de identificación del Cliente que sea centro cambiario o transmisor de dinero, los datos del registro que les hubiese otorgado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), según corresponda, mismos que deberán obtener de los registros públicos a cargo de dichas Comisiones.

#### **G. Mecanismo para Elaborar el Reporte de Operaciones Inusuales.**

**La Compañía** remitirá a la Secretaría por conducto de la Comisión, los reportes de las Operaciones que el Comité hubiere dictaminado como Inusuales, a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta por sistema, modelo, proceso o por el empleado de **La Compañía**, lo que ocurra primero; siempre que el Comité haya dictaminado que se realice el reporte de la operación a la autoridad, se remitirá este en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, a través de medios electrónicos, conforme a los términos y especificaciones señalados por ésta.

En el evento de que se detecte una serie de Operaciones realizadas por el mismo Cliente que guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales, y que media relación entre las Operaciones Inusuales, o que complementen entre ellas, **La Compañía** describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

Cuando una Operación Relevante, reúna además las características para ser considerada como Operación Inusual, **La Compañía** deberá formularse por separado ambos reportes respecto de la misma Operación, haciendo constar tal situación, en el propio reporte de Operación Inusual.

Para la elaboración de reportes de operación inusual, **La Compañía** tomará en cuenta las mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría y para estos efectos se podrán observar las guías, metodologías y modelos de riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de los diversos tipos de operaciones que difunda la Secretaría para motivar la detección y reporte de operaciones inusuales; inclusive se debe considerar las guías que al efecto elabore la Secretaría, así como las dependencias o entidades Intergubernamentales u Organismos Internacionales en materia de prevención y combate al blanqueo de activos, Inclusive para identificar operaciones Inusuales, la Secretaría deberá asesorar regularmente a las aseguradoras, proporcionándoles guías, tipologías e información que permita la detección oportuna de operaciones, susceptibles de reportarse conforme a las Disposiciones Generales.

Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes de operaciones inusuales, **La Compañía** tomará en cuenta los informes que la Secretaría le remita con una periodicidad de al menos 6 meses, de acuerdo con los lineamientos contenidos en el documento de mejores prácticas que en su caso, dé a conocer la Secretaría.

**LOS AGENTES DE SEGUROS ESTÁN OBLIGADOS CON LA COMPAÑÍA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE PUEDA GENERARSE EL REPORTE DE**

## **OPERACIONES INUSUALES CORRESPONDIENTE, CONFORME AL CONVENIO PREVIAMENTE ESTABLECIDO PARA ESTE EFECTO.**

Para efectos de estar en posibilidad de realizar un reporte de este tipo, **La Compañía** pondrá a disposición de su personal como medio de comunicación directa y confidencial con el Oficial de Cumplimiento los medios que así determine la compañía con la finalidad de que se tome conocimiento de la información de la operación de que se trate, y se pueda generar el reporte de operación inusual; asimismo, los agentes de seguros en virtud de la información que recaban y del contrato que tienen con el Cliente a partir de la actividad de intermediación, están obligados a entregar a la Institución, la información que como necesaria se les hubiere requerido, y obre, claro está, en su poder, para que se pueda proceder a generar el reporte de Operación Inusual correspondiente, inclusive los agentes deben aplicar la política de Conocimiento de Cliente, derivado de su actuación como intermediarios y a partir de esta, **La Compañía** les pondrá en conocimiento de los apartados o secciones que se estimen necesarios de la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente para el cumplimiento, no solo de la identificación, sino del conocimiento mismo del cliente, así los requerimientos a agentes, deriva de la información a que accesan y acceden, la que luego se les pudiera requerir para el reporte de operaciones relevantes o inusuales.

El o los Agentes de Seguros, que en su caso intervengan en la actividad de intermediación, deberán dar conocimiento de lo que al efecto perciban en su caso, como Operación Inusual y debe darse conocimiento de ello en particular al Oficial de Cumplimiento.

### **H. Medidas para la Detección de Operaciones Inusuales**

Para facilitar el proceso de ubicación de posibles Operaciones Inusuales, **La Compañía** debe considerar y apoyarse en:

- Las guías, información y tipologías que proporcione la Secretaría para efecto de detectar Operaciones que deban reportarse en calidad de Inusuales.
- Las guías elaboradas por Organismos Internacionales y Agrupaciones Intergubernamentales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro o por autoridades de otros países, que sean proporcionadas por la Secretaría.
- La política de Identificación y Conocimiento del Cliente, así como en los demás criterios, medidas y procesos con que se cuente e implemente para el cumplimiento de la regulación aplicable.

Por lo anterior, la Secretaría deberá asesorar regularmente a **La Compañía** y proporcionarle guías, información y tipologías que permitan detectar Operaciones que deban reportarse.

### **I. Mecanismo para Examinar Operaciones Inusuales**

Una vez que se detecta una posible Operación Inusual el Oficial de Cumplimiento, coordinará el análisis e investigación para examinar los antecedentes y propósitos de dichas Operaciones

para que se presenten ante el Comité a efecto de que se dictaminen en su caso, como Operaciones Inusuales.

Para efectos de este examen se considerarán:

- Las condiciones específicas, antecedentes y clasificación de Cliente, ocupación o profesión, actividad, giro mercantil u objeto social correspondiente;
- Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realiza y la relación con sus propios antecedentes y su actividad económica conocida;
- La complejidad y las modalidades no habituales de las transacciones que realizan los Clientes;
- Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que señalaron dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.

Para lo cual se plasmarán por escrito los resultados de dicho examen, que deberán conservarse y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión por lo menos durante diez años contados a partir de la fecha en que se celebró la sesión del Comité en que se hayan presentado dichos resultados.

#### **J. Mecanismo para Elaborar el Reporte de 24 horas de Operaciones Inusuales**

Cuando se tenga información basada en indicios o hechos concretos de que al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o estar destinadas al blanqueo de activos o financiamiento al terrorismo o a favorecer, ayudar o auxiliar o dar cooperación a tales actividades en términos de lo dispuesto por el Código Penal Federal, se podrá aceptar la ejecución de la Operación debiéndose avisar de inmediato al Oficial de Cumplimiento, el cual deberá enviar a la Secretaría, por conducto de la CNSF, el Reporte de “24 horas” de Operación Inusual que corresponda, e informarlo en la siguiente sesión del Comité.

De igual forma, en aquellos casos en donde no se lleve a cabo la operación a que se refiere el párrafo anterior, también se deberá enviar el Reporte de “24 horas” de Operación Inusual, así como respecto de las operaciones que se hayan realizado con personas vinculadas con el Terrorismo o Financiamiento al Terrorismo o con otras actividades ilegales y de los cuales la Secretaría haya dado a conocer a través de las listas Oficiales que al efecto emita.

Para efectos de estar en posibilidad de realizar un reporte de este tipo, **La Compañía** pondrá a disposición de su personal como medio de comunicación directa y confidencial con el Oficial de Cumplimiento a través de los medios que defina **La Compañía** con la finalidad de que se dé a conocer la información de la operación de que se trate y se pueda generar de proceder, el reporte de operación Inusual, o reporte en su caso de “24 horas”.

Lo anterior será procedente sin perjuicio de las acciones que pudiese tomar **La Compañía** de acuerdo con lo convenido con sus Clientes.

Los agentes de seguros están obligados con **La Compañía** a entregar la información necesaria que pueda llegar a requerirse para la generación del reporte de Operaciones Inusuales a la Autoridad, conforme al convenio previamente celebrado con éstos al efecto.

#### **K. Mecanismo para Elaborar el Reporte Interno de Operaciones Inusuales**

**La Compañía** cuenta con distintos medios que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento comunicados sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales.

El envío del comunicado al Oficial de Cumplimiento asegura que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como quienes actúan para **La Compañía**; ya como funcionarios, empleados o intermediarios puedan enviar en forma segura el reporte, sin que terceros tomen conocimiento de éste.

Una vez que el personal conozca o detecte una operación susceptible de ser considerada inusual, deberá hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento, para que este cumpla con la obligación de someterla a dictaminación del Comité, y en su caso, se proceda al reporte que corresponda.

#### **L. De la forma y términos en que se realizarán los Reportes**

**La Compañía** remitirá a la Secretaría los reportes de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes, en la forma y términos establecidos en el Anexo 27.1.1-a de la CUSF;

#### **M. Oficial de Cumplimiento**

El Comité de **La Compañía**, designará de entre sus miembros a un funcionario que se denominará Oficial de Cumplimiento, el cual debe ser independiente de las unidades de **La Compañía** encargadas de promover o gestionar los productos financieros que se ofrezcan a los clientes y de ninguna manera debe recaer en personal que tenga funciones de auditoría interna, inclusive el Oficial de Cumplimiento designado, puede serlo también de las entidades que forman parte del mismo Grupo Financiero al que está integrado **La Compañía**; el Oficial de Cumplimiento, desempeñará al menos, las siguientes funciones y obligaciones:

1. Elaborar y someter a la aprobación del Comité la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente.
2. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de sus funciones.
3. Informar al Comité respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o Apoderados de **La Compañía**, que provoquen que éstos incurran en infracción a lo dispuesto en la Ley o las Disposiciones, así como de los casos en que las

personas señaladas contravengan lo previsto en la presente Política, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

4. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de Operaciones, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo.
5. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
6. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Inusuales, así como aquéllos que considere urgentes e informar de ello al Comité en su siguiente sesión.
7. Fungir como instancia de consulta al interior de **La Compañía** respecto de la aplicación de las Disposiciones, así como de la presente Política.
8. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal de **La Compañía**.
9. Recibir y verificar que **La Compañía** dé respuesta, en los términos de las Disposiciones Generales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
10. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a la aplicación de las Disposiciones, y
11. Cerciorarse que el área a su cargo, o el personal que designe, reciba directamente los avisos emitidos por los empleados y funcionarios de **La Compañía** sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, y dé seguimiento a los mismos.

La Compañía, informará a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya sido designado como Oficial de Cumplimiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su nombramiento; La información del nombramiento y, en su caso, de la sustitución del oficial de cumplimiento a fin de darlos de alta en los sistemas de la Comisión, se realizará en la forma y términos establecidos en el Anexo 27.1.2-a de la CUSF;

#### **N. Proceso de selección de Personal (R.H.)**

Los procedimientos de selección de personal de **La Compañía** procurarán que el personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad, para llevar a cabo las actividades que corresponden, al efecto en el contexto de la selección, se deberá de obtener una declaración firmada por el prospecto de funcionario o empleado, en la que se asentará la información relativa a cualquier otra entidad financiera en la que hubiera laborado previamente, en su caso, así como el hecho de manifestar que no ha sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el Sistema Financiero Mexicano.

#### **O. Modificación a la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente**

Cuando así lo requiera la autoridad o bien, cuando por estrategia comercial sea necesario realizar modificaciones a la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente, el Oficial de Cumplimiento deberá someter a aprobación del Comité las modificaciones correspondientes y posteriormente, deberá remitir a la CNSF, a través de escrito libre, en tanto la CNSF no haya determinado medios electrónicos al efecto, el documento y sus modificaciones al mismo.

#### **V. ANEXOS**

- ANEXO I – Identificación Personal y Comprobante de Domicilio
- ANEXO II – Convenio
- ANEXO III – Formato Entrevista Personal

#### **VI. REFERENCIAS**

- Manual de políticas y procedimientos de Control Interno

## VII. HISTORIAL DE CAMBIOS

Este manual de políticas y procedimientos se emite para la debida implementación de la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que entró en vigor el día 4 de Abril de 2015.

Clave	Versión	Capítulo Modificado	Descripción Modificación	Fecha
MACC-CADM	01			04-04-15

Elaboró	Revisó	Aprobó
<b>Oficial de Cumplimiento</b> Francisco Torres Anzures	<b>Presidente</b> Roberto Cardona Vega	<b>Consejo de Administración</b> Isaac Zetune Moljo

## ANEXO I

### **I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL.**

Documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

1. Credencial para votar
2. Pasaporte
3. Cédula Profesional
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional
5. Certificado de Matrícula Consular
6. Tarjeta Única de Identidad Militar
7. Credenciales y/o Carnets de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
8. Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
9. Licencia para conducir, y
10. Credenciales emitidas por autoridades federales, estatales o municipales

Respecto de personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal: pasaporte y/o documentación expedida por el Instituto Nacional de Inmigración que, en su caso, acredite la calidad migratoria. Corresponde a un dato adicional a considerarse porque no se relaciona con ninguna disposición o anexo.

Para que un documento público emitido en el extranjero surta efectos jurídicos en la República Mexicana, **La Compañía** deberá requerir que éste se encuentre debidamente legalizado o apostillado, en el caso en que el país donde se expidió dicho documento sea parte de “La Convención de la Haya, por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros”, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicha Convención se refiere.

### **II. COMPROBANTE DE DOMICILIO.**

Será requerido cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Institución de Seguros, no coincida con el de la identificación que al efecto se tuviera en copia simple por **La Compañía**, o ésta no lo contenga

1. Recibo que acredite el pago de alguno de los siguientes servicios\*
  - Suministro de energía eléctrica
  - Telefonía residencial y celular sujeto a plan de pago;
  - Gas natural, y
  - Derechos por el servicio de suministro de agua.
2. Recibo de pago del impuesto predial\*
3. Estados de cuenta bancarios

4. Contrato de arrendamiento, debidamente inscrito ante la autoridad fiscal correspondiente.
5. Comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.
6. Testimonio o copia certificada que acredite que el Cliente es legítimo propietario del inmueble que señaló como domicilio actual y permanente.

\*Con una antigüedad no mayor a tres meses, contados a partir de su fecha de emisión.

## ANEXO II

**CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y RESGUARDO DE EXPEDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”, Y POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. \_\_\_\_\_ A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”, QUIENES SOMETEN SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **DECLARA “LA ASEGURADORA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

**A).-** Que su representada es una Institución de Seguros, debidamente constituida y existente conforme a la Ley.

**B).-** Que cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

**C).-** Que es la expresa voluntad de su representada celebrar el presente convenio de integración y guarda de expedientes en los términos de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **DECLARA “EL CONTRATANTE” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

**A).-** Que su representada es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, el Licenciado \_\_\_\_\_, cuyo

primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_ y que su Registro Federal de Contribuyentes es \_\_\_\_\_.

**B).-** Que cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

**C).-** Que es la expresa voluntad de su representada celebrar el presente convenio de integración y guarda de expedientes en los términos de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**DECLARAN AMBAS PARTES:**

**A).-** Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen y suscriben el presente convenio, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.

**B).-** Que tienen celebrado un contrato de seguro (grupo o colectiva) amparado bajo la póliza número \_\_\_\_\_, con una vigencia del \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

**C).-** Que es su voluntad celebrar el presente convenio sometiendo su voluntad al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Por virtud del presente contrato, y en términos de la disposición Décima Primera fracción II de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, **“EL CONTRATANTE”**

se obliga en sustitución de **LA ASEGURADORA** a integrar y conservar los expedientes de identificación del cliente **de todos los asegurados que forman parte de la póliza (colectiva o grupo)** en términos de lo dispuesto por su política de identificación del cliente de “LA ASEGURADORA”, la cual forma parte integrante del presente contrato como anexo I”

De igual forma **EL CONTRATANTE** se obliga a mantener a disposición de LA ASEGURADORA para consulta los expedientes que integre, así como a proporcionarlos a más tardar en un término de 4 días hábiles contados a partir de la solicitud por escrito que realice “LA ASEGURADORA”.

EL CONTRATANTE se obliga a mantener los expedientes a disposición de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas si esta los requiere.

EL CONTRATANTE se obliga a conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios, así como cuando concluya la relación entre LA ASEGURADORA y EL CONTRATANTE por un término de 10 años.

**SEGUNDA.- LA ASEGURADORA** podrá verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en la política de identificación del cliente (anexo I), así como de conformidad con la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**TERCERA.- LA ASEGURADORA** será responsable en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establece la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**CUARTA.-** El presente contrato constituye el acuerdo integró entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo

**QUINTA.-** Para lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes convienen en que el mismo se registrá por las leyes vigentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**SEXTA.-** Para todos los casos de controversia, interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales competentes en la Ciudad de México Distrito Federal y por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes y futuros.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor y consecuencias legales, se firma en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil nueve.

C. \_\_\_\_\_

**REPRESENTANTE LEGAL DE**

**LA ASEGURADORA**

C. \_\_\_\_\_

**REPRESENTANTE LEGAL DE**

\_\_\_\_\_  
**“ELCONTRATATE”**

**ANEXO III**

**FORMATO DE ENTREVISTA PERSONAL**

DATOS PERSONALES DEL CONTRATANTE		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
R.F.C.	C.U.R.P. (Si cuenta con el)	Correo Electrónico (Si cuenta con el)
Fecha de Nacimiento (DD/MM/AA)	Nacionalidad	País de Nacimiento
Ocupación o Profesión	Actividad o giro del negocio	No. De serie del Certificado de Firma electrónica avanzada (si cuenta con ella)
Teléfono		

¿El contratante desempeña o ha desempeñado cargo alguno dentro del gobierno estatal o Federal en los últimos cuatro años?  
SI  NO  Mencione el cargo:

DOMICILIO PARTICULAR				
Calle	No. Ext.	No. Int.	Colonia	Delegación o Municipio
Ciudad	Estado	Código Postal	Teléfono Particular	Teléfono de Oficina

**COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN A SER PROPORCIONADA**

**Del beneficiario**

Identificación oficial SI  NO  Indique cual: \_\_\_\_\_

C.U.R.P. si cuenta con el SI  NO

Comprobante de inscripción para la firma electrónica avanzada (Si cuenta con ella) SI  NO  No. de Serie (Cuando se cuente con el): \_\_\_\_\_

Comprobante de domicilio (Antigüedad no mayor a 3 meses) SI  NO  Indique cual: \_\_\_\_\_

Documento que acredite su legal estancia en el país, en el caso de extranjeros SI  NO  Indique cual: \_\_\_\_\_

Los documentos obtenidos en copias simples fueron cotejados contra sus originales

Se hace constar que la persona actúa a nombre y por cuenta .....  
 Propia   
 Cuenta de un Tercero

**Nota:**

\* Este formato debe ser requisitado totalmente y sin abreviaturas

\* Las Copias simples de los documentos deberán ser legibles y sin manchaduras, enmendaduras, quemaduras, etc.

\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistador

**FORMATO ENTREVISTA PERSONAL**

DATOS PERSONALES DEL CONTRATANTE				
Razón social				
R.F.C.	Actividad o giro del negocio	Correo Electrónico (Si cuenta con el)		
Fecha de Constitución (DD/MM/AA)	Nacionalidad	País		
Nombre del apoderado Legal		Forma de administración de la sociedad y Nombre de los accionistas con su porcentaje		
No. De serie del Certificado de Firma electrónica avanzada (si cuenta con ella)				
DOMICILIO FISCAL				
Calle	No. Ext.	No. Int.	Colonia	Delegación o Municipio
Ciudad	Estado	Código Postal	Teléfono Particular	Teléfono de Oficina
DATOS PERSONALES DEL APODERADO				
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)		
R.F.C.	C.U.R.P. (Si cuenta con el)	Correo Electrónico (Si cuenta con el)		
Fecha de Nacimiento (DD/MM/AA)	Nacionalidad	País de Nacimiento		
Ocupación o Profesión	Actividad o giro del negocio	Firma electrónica avanzada (si cuenta con ella)		
Domicilio (Calle, Numero Int/Ext, Colonia, Delegación, C.P. y Ciudad)				
Teléfono				

**COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN A SER PROPORCIONADA**
**Del Asegurado o contratante**

Identificación oficial del apoderado legal	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Indique cual: _____
Testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva inscrita en el registro publico de comercio	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Indique cual: _____
			No. de Folio Mercantil: _____
Cedula de Identificación fiscal (RFC)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Comprobante de domicilio (Antigüedad no mayor a 3 meses)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Indique cual: _____
Testimonio notarial o copia certificada del instrumento en el que constan los poderes del representante	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Indique cual: _____

Los documentos obtenidos en copias simples fueron cotejados contra sus originales

 La presente fue realizada por: \_\_\_\_\_  
 Nombre y firma del entrevistador

**Nota:**

\* Este formato debe ser llenado totalmente y sin abreviaturas

\* Las Copias simples de los documentos deberán ser legibles y sin manchaduras, enmendaduras, quemaduras, etc.